CLAUSULADO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CD No. 004 DE 2026

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones; **a)-.** Que el Artículo **2.2.1.2.1.4.9** del Decreto 1082 de 2015, establece que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **b) -.** Que de acuerdo con el estudio previo de conveniencia y oportunidad es preciso disponer de la prestación de servicios profesionales del propietario del software **TRANSFOR WEB**, que actualmente posee la entidad, por ser el responsable de su creación, distribución, estar capacitado y autorizado para realizar cambios, actualizaciones y mantenimiento del mismo. **c)-.** Que el Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo (FOVIS), no cuenta con personal requerido y autorizado para la puesta en marcha del servicio anteriormente mencionado. En virtud de lo anterior, las partes, acuerdan las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA-. OBJETO:** El objeto del presente Contrato, es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE ESPECIALIZADO DEL SISTEMA DE GESTIÓN (SEG) TRANSFORS WEB, BAJO EL MODELO SAAS, PARA EL FOVIS DURANTE LA VIGENCIA 2026, INCLUYENDO LOS MÓDULOS DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO, NÓMINA, ACTIVOS FIJOS Y ALMACÉN, PUNTO DE CAJA, INFORMES A ENTES DE CONTROL Y PQR, CON HOSPEDAJE EN AMAZON WEB SERVICES (AWS), CAPACITACIÓN AL PERSONAL Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES ANTE LAS ENTIDADES DE CONTROL". CLAUSULA SEGUNDA-. OBLIGACIONES:** Las partes tendrán las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. **1.** Cumplir con las condiciones Técnicas, Jurídicas, Económicas, Financieras y Comerciales presentadas en la propuesta. **2.** Brindar servicio de capacitación en lo que respecta las funcionalidades del Software TRANSFORS WEB. **3.** Brindar soporte Técnico garantizando la optimización de tiempos en los procesos y tramites. **4.** Prestar el servicio especializado en gestión (SEG). **5.** Brindar Asesoría preferiblemente de forma presencial y virtual por medio de técnicos capacitados, en los días y horarios establecidos por las partes. **6.** Actualización de software contable de los diferentes módulos de contabilidad, nomina, rendición de informes, tesorería, presupuesto y administración. **7.** Utilizar tecnologías de punta para el manejo administrativo y conservación de archivos, cumpliendo requisitos de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información Financiera y Contable de la entidad, minimizando así los riesgos de pérdidas de información. **8.** Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos de la entidad, garantizando información ágil y oportuna. **9.** Cuando lo solicite el FOVIS acordar los cambios en las condiciones de contratación que sean benéficas para la entidad. **10.** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. **11.** Ejecutar el objeto del contrato en los términos previstos en la oferta presentada al presente proceso de selección. **12.** Informar inmediatamente al FOVIS y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligar al omitir algún acto o hecho que le competa o que resulte determinante para el adecuado cumplimiento del presente contrato.**13.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato. **14.** Las demás que se le asignen, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y demás actividades que designe el supervisor. **15.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **OBLIGACIONES DEL FOVIS -. 1)** Adelantar

las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista, si a ello hubiere lugar **2.** Entregar al contratista los documentos e información requerida para la correcta ejecución del contrato. **3.** Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **4.** Reconocer a EL CONTRATISTA la remuneración y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato, y velar por la efectividad de tal remuneración y conceptos, según la ley, y los estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos que hacen parte del Contrato. **5.** Mantener los valores intrínsecos de la remuneración, la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidas durante todo el término de su vigencia y restablecerlos cuando surjan alteraciones o desajustes en los términos de ley. **6.** Supervisar la ejecución del presente Contrato, a través de quien designe. **7.** Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, en los términos de la ley. **CLÁUSULA TERCERA-DURACION.** El término de vigencia del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, es de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la legalización del Contrato y sin superar el treinta Y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)**. CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el servicio que se pretende contratar asciende a la suma total de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000, oo),** la estructura de pago será la siguiente: Se pagará un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, equivalente a **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.800.000, oo),** al inicio del contrato y previa presentación de los requisitos exigidos. Este anticipo está destinado a la actualización y puesta en marcha inicial del sistema. El sesenta por ciento (60%) restante, equivalente a **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.200.000, oo),** se pagará en cuatro (04) cuotas iguales de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.300.000, oo),** cada uno a realizarse de la siguiente manera: Primer pago parcial al tercer mes de ejecución (abril 2026)**,** Segundo pago parcial al sexto mes de ejecución (Julio 2026)**,** Tercer pago parcial al octavo mes de ejecución (septiembre 2026) y Cuarto pago parcial al décimo mes de ejecución (noviembre 2026), previa presentación del informe de gestión y certificado de cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA. - RESPONSABILIDADES LABORALES.** En ningún caso existirá relación laboral entre las partes intervinientes en la firma del presente Contrato de Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes, se aplicará lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEPTIMA -. MULTAS:** En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera y responsabilidades del CONTRATISTA, EL FOVIS podrá imponer multas diarias sucesivas de uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) si a juicio de ello se derivan perjuicios para la Entidad o para el desarrollo del objeto del contrato **OCTAVA-. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Como Pena Pecuniaria es decir a título de estimación anticipada, se establece el Diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. La pena de que trate esta cláusula se hará efectiva en los casos de declaratoria de Caducidad, como pago anticipado de los perjuicios que se causen al FOVIS y en todo caso podrá instaurar las acciones pertinentes para obtener el resarcimiento de aquellos realmente sufridos y no compensados por esta medida. **CLAUSULA NOVENA. - PAGO DE MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** Ejecutoriadas las decisiones administrativas que impongan multas o declaren la Caducidad del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza a EL FOVIS, para que descuente del pago mensual, si hubiere saldos pendientes en su favor, sin perjuicio de hacerlo directamente en caso de existir compensaciones por pagar al CONTRATISTA y a cargo de EL FOVIS, por concepto del presente contrato. En caso contrario, este último podrá formular cuenta de cobro directamente a aquél o a la compañía de seguros que haya otorgado la garantía de cumplimiento, o adelantar los trámites del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva. **CLAUSULA DECIMA -. CADUCIDAD.** EL FOVIS, podrá

declarar la Caducidad Administrativa del presente contrato, sin previo requerimiento y sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna, cuando ocurran los hechos constituidos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueden conducir a su paralización. Cuando se presente suspensión de la prestación de las actividades a cargo del contratista, entendiéndose para este caso que la suspensión se dé por un término de cinco (5) días consecutivos, por causas imputables a aquel, sin autorización previa y escrita de EL FOVIS. La declaración de caducidad se efectuará mediante acto administrativo motivado de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1994 y sujeto a los recursos y acciones de Ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA-. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD. -** Una vez ejecutoriada la providencia administrativa que la declare, la caducidad producirá los efectos del Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-. TERMINACIÓN UNILATERAL.** El FOVIS podrá declarar unilateralmente la terminación del presente contrato en los eventos indicados en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA-. MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el mismo, EL FOVIS, convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas de acuerdo con lo señalado en el Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA-. INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato, surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algún o algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o la afectación grave del servicio, EL FOVIS convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el contrato. Si no se llega acuerdo entre las partes, el FOVIS interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de diferencia, mediante resolución motivada de la Gerente, de acuerdo con el Articulo 15 de la Ley 80 de 1993 contra la cual procederán los recursos y las acciones de Ley. **DECIMA QUINTA- CESION DEL CONTRATO-** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo por escrito de EL FOVIS. **CLAUSULA DECIMA SEXTA-. REGIMEN JURIDICO. -** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, en especial el 1510 de 2.013 y 1082 de 2.015. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - TERMINACION POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL-** Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se efectuaran con cargo a la vigencia fiscal del presupuesto del 2.026 del FOVIS de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP0006 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2.026), **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN-:** La vigilancia y control del siguiente contrato la ejercerá el Director Administrativo y Financiero y/o quien el Gerente Designe. **CLAUSULA VIGESIMA: RESPONSABILIDAD. -** De conformidad con el Artículo 52 de Ley 80 de 1993 EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución, el contratista mostrará la constancia de pago de las estampillas Municipales a que dé lugar el presente contrato tomando en cuenta el acuerdo No. 173 del veintinueve (29) de Diciembre de Dos Mil Dieseis (2016) y la Resolución N° 0140 del Diez de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018), EL CONTRATISTA deberá acreditar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y presentar los exámenes pre ocupacionales y el FOVIS la Certificación de la Existencia de la Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA -. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.** De conformidad con la Ley 1562 de 11 de Julio de 2.012 en su Artículo 2 establece que de manera obligatoria las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y

lugar en que se realiza dicha prestación, deberán estar afiliados a una ARL, por lo que el CONTRATISTA deberá afiliarse y asumir el pago al Sistema General de Riesgos Laborales, a fin que quede cubierto en este riesgo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener al FOVIS libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 1570 de 2.013, EL CONTRATISTA no está obligado constituir la garantía única de cumplimiento, de acuerdo al documento de Estudios Previos, por lo cual no será exigido en la presente contratación. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - PUBLICACION.** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP II. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO. -** Este contrato se entiende firmado con la aprobación electrónica de la entidad en la plataforma del SECOP II y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - DOMICILIO.** Para los efectos del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Sincelejo (Sucre).

Proyectó: Vanessa Moreno Bravo
Directora de Jurídica y Contratación